



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

PLE-CNE-1-8-2-2018-R.

REFERÉNDUM-CONSULTA-POPULAR-2018

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales;
- Que,** el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Presidente de la República, puede disponer al Consejo Nacional Electoral, convoque a consulta popular respecto de los asuntos que estime conveniente, previo el dictamen de la Corte Constitucional;
- Que,** el artículo 441 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la enmienda de uno o varios artículos de la Constitución que no altere su estructura fundamental, o el carácter y elementos constitutivos del Estado, que no establezcan restricciones a los derechos y garantías, o que no modifique el procedimiento de reforma a la Constitución, se realizará mediante referéndum solicitado por el Presidente de la República;
- Que,** el artículo 100 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece que todo proyecto de enmienda o reforma constitucional debe ser enviado a la Corte Constitucional para que establezca cuál de los procedimientos previstos en la Ley Suprema corresponde, cuando la iniciativa provenga del Presidente de la República;
- Que,** con oficio No. T.172-SGJ-17-0488 de 29 de noviembre de 2017, la doctora Johana Pesántez Benítez, Secretaria General Jurídica de la Presidencia de la República del Ecuador, se dirige al Consejo Nacional Electoral, en los siguientes términos: *“El licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, a través de los Decretos Ejecutivos Nro. 229 y 230 ambos de 29 de noviembre de 2017, convocó a los ecuatorianos, ecuatorianas y extranjeros*

residentes en el Ecuador con derecho a voto, a pronunciarse en referéndum y consulta popular, sobre un total de siete preguntas sobre enmiendas a la Constitución de la República y asuntos de interés nacional, que se estiman convenientes. En consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 14 del artículo 147 de la Constitución de la República, y del artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, remito copias certificadas e íntegras de los Decretos Ejecutivos mencionados, a fin de que el pueblo ecuatoriano manifieste su voluntad respecto de las cuestiones que ha planteado el señor Presidente Constitucional de la República. Con dicho fin, cumplo en adjuntar el certificado emitido por la Corte Constitucional, en el cual consta la falta de pronunciamiento de constitucionalidad; por lo que, de conformidad con el último inciso del artículo 105 y artículo 127 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se entiende que ha emitido dictamen favorable (...);

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 229 y Decreto Ejecutivo Nro. 230 de 29 de noviembre de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, convoca a los ecuatorianos, ecuatorianas y extranjeros residentes en el Ecuador con derecho a sufragio, a Referéndum y Consulta Popular;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 190 de 18 de octubre de 2017, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, reforma el artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, que en su numeral 4, establece: **Cesación de funciones por remoción de funcionarios de período fijo.**- La o el servidor que hubiere sido designado para ejercer un puesto por período fijo, cesará en sus funciones en los siguientes casos: **4.1.** De manera inmediata el día en que concluya el período para el cual fue designado, sin que se requiera para tal efecto, la formalización de acto administrativo alguno. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios y actividades institucionales, los funcionarios de período fijo que formen parte del nivel jerárquico superior no podrán separarse del desempeño de su puesto, en la misma calidad que ostenten, hasta que sean legalmente reemplazados, conforme a lo siguiente: (...) **b.-** En caso de que el procedimiento de selección para la designación de los funcionarios públicos reemplazantes no hubiere concluido oportunamente, debiendo el servidor que debió ser removido continuar en ejercicio de sus funciones hasta que concluya el proceso de selección y se posesione el servidor que resultare electo. En estos casos se mantendrá la representación institucional que se hubiere establecido hasta que se produzca el reemplazo;

Que, con oficio No. 12902 de 9 de noviembre de 2017, el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, da contestación al



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

oficio No. PR-SGPR-2017-0111-O de 31 de octubre de 2017, del doctor Eduardo Mangas Mairena, Secretario General de la Presidencia de la República, a través del que formula dos consultas relacionadas con la aplicación del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, **PRIMERA CONSULTA:** “1) Dado que el Consejo Nacional Electoral requiere conservar su integración a efectos de garantizar el cumplimiento ininterrumpido de la finalidad de la Función Electoral y toda vez que no han sido llenadas las vacantes existentes para consejeros suplentes y, que el concurso para seleccionar a los reemplazos de los consejeros que están próximos a terminar su periodo no ha concluido, ¿Son aplicables las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la LOSEP, a los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyo periodo está próximo a concluir?. Al respecto dictamina: “Por lo expuesto, en atención a los términos de su primera consulta, se concluye que de acuerdo con las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyos periodos están próximos a vencer, no podrán separarse del desempeño de sus puestos hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designe a sus reemplazos y los mismos se posesionen ante el Pleno de la Asamblea Nacional, ya que el procedimiento de selección de los reemplazantes de los actuales miembros del Consejo Nacional Electoral no ha concluido; y por tanto, la cesación en funciones de dichos funcionarios interrumpirá las actividades institucionales, contraviniendo la finalidad de la función electoral prevista en el artículo 6 del Código de la Democracia. Es de exclusiva responsabilidad del Consejo Nacional Electoral, verificar el cumplimiento de los presupuestos establecidos para la aplicación de las causales de excepción que la norma prevé, hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales, efectúe los procedimientos necesarios y oportunos para designar los reemplazos correspondientes de los miembros del Consejo Nacional Electoral que estén próximos a concluir su periodo”. **SEGUNDA CONSULTA.** “2) En el caso de que sea afirmativa la respuesta a la primera consulta y, por tanto, se conserve la integración de ese cuerpo colegiado, considerando que el artículo 24 del Código de la Democracia, dispone que el Presidente y Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, serán elegidos en la primera sesión de ese Organismo, ¿También se mantendría la representación institucional a través de su Presidente y Vicepresidente en los términos establecidos en el inciso final del numeral 4.1 del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público?”. Al respecto dictamina: “En consecuencia, al no existir renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral que permita la realización de la sesión inaugural en la que se

designen nuevos Presidente y Vicepresidente de ese Organismo conforme prevé el artículo 24 del Código de la Democracia, en atención a los términos de su segunda consulta, se concluye que los actuales Presidente y Vicepresidente de ese Organismo mantienen sus calidades y la representación de ese órgano de acuerdo con los incisos segundo y final del numeral 4.1. del artículo 105 del Reglamento a la LOSEP, hasta que se produzca la renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral”;

- Que,** el artículo 80 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que constarán en los padrones electorales las personas que hayan obtenido su cédula de identidad o ciudadanía, hasta el día que el Consejo Nacional Electoral determine el cierre del registro. Quienes se hubieren cedulao con posterioridad a dicha convocatoria, constarán en el registro que se elabore para el siguiente proceso electoral;
- Que,** el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece los requisitos y procedimientos que se debe cumplir para convocar a una Consulta Popular por disposición del Presidente de la República;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-3-1-12-2017**, de 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Organismo aprobó la Convocatoria a “Referéndum y Consulta Popular 2018”, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 135 de 7 de diciembre de 2017;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-4-1-12-2017**, de 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, declaró el inicio del período electoral para el “Referéndum y Consulta Popular 2018”;
- Que,** el artículo 37 numeral 4 y 7 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que, a las juntas regionales, distritales o provinciales electorales les corresponde: “*Realizar los escrutinios de los procesos electorales en su jurisdicción, así como los atinentes a los comicios de carácter nacional (...)*”;
- Que,** el artículo 132 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Juntas Electorales Provinciales se instalarán en sesión permanente de escrutinio a partir de las veintiún horas (21h00) del día de las elecciones, y existirá un solo escrutinio provincial, el escrutinio provincial no durará más de diez días, contados desde el siguiente al que se realizaron las elecciones: por razones justificadas y de forma extraordinaria, el Consejo Nacional Electoral podrá autorizar la ampliación del tiempo de duración del



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

escrutinio. La sesión permanente podrá suspenderse temporalmente por resolución del Pleno de la Junta cuando el tiempo de duración de la jornada lo justifique;

- Que,** el artículo 136 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, finalizado el escrutinio se elaborará el acta por duplicado que se redactará y aprobará en la misma audiencia debiendo ser firmada, al menos por el Presidente y Secretario, además se levantará un acta general en la que consten todas las dignidades, y uno de sus ejemplares será remitido al Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el inciso primero del artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, textualmente dice: *“Las notificaciones de los resultados a los sujetos políticos, se efectuaran en el plazo de veinte y cuatro horas (24H00), contando a partir del cierre y culminación de los escrutinios, en los casilleros electorales y en la cartelera pública...”*;
- Que,** el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia textualmente dice: *“El Consejo Nacional Electoral realizará el escrutinio nacional y proclamará los resultados de las elecciones para Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del exterior y representantes ante el Parlamento Andino, así como en las consultas populares nacionales, referéndum y revocatorias del mandato de cargos nacionales. Se instalará en audiencia pública, previo señalamiento de día y hora, no antes de tres (3) días ni después de siete (7), contados desde aquel en que se realizaron las elecciones. El escrutinio nacional consistirá en examinar las actas levantadas por las juntas provinciales, distritales y de las circunscripciones especiales en el exterior, a fin de verificar los resultados y corregir las inconsistencias cuando haya lugar a ello. El Consejo podrá disponer que se realicen las verificaciones o comprobaciones que estime necesarias. Concluido el escrutinio nacional se computará el número de votos válidos obtenidos en cada dignidad. El Consejo proclamará los resultados definitivos de la votación”*;
- Que,** para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se instaló en Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, el día jueves 8 de febrero de 2018, a las 09h30; en la cual se examinaron y aprobaron las actas de escrutinios y sus resultados del Referéndum y Consulta Popular 2018, de las Juntas Provinciales Electorales de: Azuay, Bolívar, Cañar, Carchi, Chimborazo,

Cotopaxi, El Oro, Esmeraldas, Galápagos, Guayas, Imbabura, Loja, Los Ríos, Manabí, Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Pichincha, Santo Domingo, Sucumbíos, Tungurahua, Zamora Chinchipe y Santa Elena;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral se reinstaló en Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, el jueves 8 de febrero de 2018, a las 18h30, para examinar y aprobar las actas de escrutinios y sus resultados del Referéndum y Consulta Popular 2018, de las circunscripciones de: Europa, Asia y Oceanía; Estados Unidos y Canadá; y, América Latina, El Caribe y África, levantadas por la Junta Especial del Exterior;

Que, una vez que se ha culminado con el escrutinio nacional y que se ha generado el reporte de resultados totalizados por el Sistema Oficial de Escrutinios del Referéndum y Consulta Popular 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para aprobar los resultados numéricos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el examen de las actas levantadas por las veinte y cuatro juntas provinciales electorales y por la junta especial del exterior; y, consecuentemente, se aprueban los resultados numéricos del **REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018**, los mismos que han sido ingresados al Sistema Oficial de Escrutinio aprobado por el Consejo Nacional Electoral.

Artículo 2.- Proclamar los resultados definitivos de las cinco preguntas del Referéndum, efectuada el día domingo 4 de febrero de 2018, de conformidad con el siguiente detalle:

PREGUNTA 1:

1.- ¿Está usted de acuerdo con que se enmiende la Constitución de la República del Ecuador, para que se sancione a toda persona condenada por actos de corrupción con su inhabilitación para participar en la vida política del país, y con la pérdida de sus bienes, según lo dispuesto en el Anexo 1? **SI-NO; (Con el anexo 1 correspondiente)**; y, consecuentemente, por haber obtenido **7'036.604** votos que representa al **73,71%** del total de los votos válidos de las y los sufragantes que constan en el Registro Electoral, las y los ciudadanos se han pronunciado por la **OPCIÓN SI**, conforme al siguiente detalle:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

04 DE FEBRERO DE 2018

REPORTE DE RESULTADOS FINALES



NUMERAL 1 - REFERÉNDUM PREGUNTA 1

Jurisdicción: Resultados Generales

Electores / Juntas						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
Electores	13026598	100%	6483626	49,77%	6542972	50,23%
Juntas	35105	100%	17488	49,82%	17617	50,18%
Elec PPL y Geriátrico	9090	100%	8242	90,67%	848	9,33%
Juntas PPL y Geriátrico	78	100%	58	74,36%	20	25,64%
Electores / Juntas Computadas						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
Electores	13026598	100%	6483626	49,77%	6542972	50,23%
Juntas	35105	100%	17488	49,82%	17617	50,18%
Elec PPL y Geriátrico	9090	100%	8242	90,67%	848	9,33%
Juntas PPL y Geriátrico	78	100%	58	74,36%	20	25,64%
Sufragantes						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
Sufragantes	10519229	80,7%	5142454	48,89%	5376775	51,11%
Ausentismo	2516459	19,3%	1349414	53,62%	1167045	46,38%
Blancos / Nulos						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
Blancos	386817	3,68%	186711	48,27%	200106	51,73%
Nulos	585167	5,56%	266168	45,49%	318999	54,51%
Opciones						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018						
SI	7036604	73,71%	3460672	49,18%	3575932	50,82%
NO	2509773	26,29%	1228438	48,95%	1281335	51,05%

PREGUNTA 2:

2.- ¿Para garantizar el principio de alternabilidad, está usted de acuerdo con enmendar la Constitución de la República del Ecuador para que todas las autoridades de elección popular puedan ser reelectas por una sola vez para el mismo cargo, recuperando el mandato de la Constitución de Montecristi y dejando sin efecto la reelección indefinida aprobada mediante enmienda por la Asamblea Nacional el 3 de diciembre de 2015, según lo establecido en el Anexo 2? **SI-NO; (Con el anexo 2 correspondiente)**; y, consecuentemente, por haber obtenido **6'115.590** votos que representa al **64,20 %** del total de los votos válidos de las y los sufragantes que constan en el Registro Electoral, las y los ciudadanos se han pronunciado por la **OPCIÓN SI**, conforme al siguiente detalle:



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018
04 DE FEBRERO DE 2018
REPORTE DE RESULTADOS FINALES



NUMERAL 2 - REFERÉNDUM PREGUNTA 2

Jurisdicción: Resultados Generales

Electores / Juntas						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
Electores	13026598	100%	6483626	49,77%	6542972	50,23%
Juntas	35105	100%	17488	49,82%	17617	50,18%
Elec PPL y Geriátrico	9090	100%	8242	90,67%	848	9,33%
Juntas PPL y Geriátrico	78	100%	58	74,36%	20	25,64%
Electores / Juntas Computadas						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
Electores	13026598	100%	6483626	49,77%	6542972	50,23%
Juntas	35105	100%	17488	49,82%	17617	50,18%
Elec PPL y Geriátrico	9090	100%	8242	90,67%	848	9,33%
Juntas PPL y Geriátrico	78	100%	58	74,36%	20	25,64%
Sufragantes						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
Sufragantes	10516675	80,68%	5141201	48,89%	5375474	51,11%
Ausentismo	2519013	19,32%	1350667	53,62%	1168346	46,38%
Blancos / Nulos						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
Blancos	378973	3,6%	183210	48,34%	195763	51,66%
Nulos	610738	5,81%	276960	45,35%	333778	54,65%
Opciones						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018						
SI	6115590	64,20%	2996511	49,00%	3119079	51,00%
NO	3410298	35,80%	1684014	49,38%	1726284	50,62%

PREGUNTA 3:

3.- ¿Está usted de acuerdo con enmendar la Constitución de la República del Ecuador para reestructurar al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como dar por terminado el periodo constitucional de sus actuales miembros, y que el Consejo que asuma transitoriamente sus funciones tenga la potestad de evaluar el desempeño de las autoridades cuya designación le corresponde, pudiendo, de ser el caso, anticipar la terminación de sus periodos, de acuerdo al Anexo 3? **SI-NO; (Con el anexo 3 correspondiente)**; y, consecuentemente, por haber obtenido **5'983.061** votos que representa al **63,08%** del total de los votos válidos de las y los sufragantes que constan en el Registro Electoral, las y los ciudadanos se han pronunciado por la **OPCIÓN SI**, conforme al siguiente detalle:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018
04 DE FEBRERO DE 2018
REPORTE DE RESULTADOS FINALES



NUMERAL 3 - REFERÉNDUM PREGUNTA 3

Jurisdicción: Resultados Generales

Electores / Juntas						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
Electores	13026598	100%	6483626	49,77%	6542972	50,23%
Juntas	35105	100%	17488	49,82%	17617	50,18%
Elec PPL y Geriátrico	9090	100%	8242	90,67%	848	9,33%
Juntas PPL y Geriátrico	78	100%	58	74,36%	20	25,64%
Electores / Juntas Computadas						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
Electores	13026598	100%	6483626	49,77%	6542972	50,23%
Juntas	35105	100%	17488	49,82%	17617	50,18%
Elec PPL y Geriátrico	9090	100%	8242	90,67%	848	9,33%
Juntas PPL y Geriátrico	78	100%	58	74,36%	20	25,64%
Sufragantes						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
Sufragantes	10517667	80,68%	5141116	48,88%	5376551	51,12%
Ausentismo	2518021	19,32%	1350752	53,64%	1167269	46,36%
Blancos / Nulos						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
Blancos	412276	3,92%	196736	47,72%	215540	52,28%
Nulos	619393	5,89%	280345	45,26%	339048	54,74%
Opciones						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018						
SI	5983061	63,08%	2937366	49,09%	3045695	50,91%
NO	3501797	36,92%	1726106	49,29%	1775691	50,71%

PREGUNTA 4:

4.- ¿Está usted de acuerdo con enmendar la Constitución de la República del Ecuador para que nunca prescriban los delitos sexuales en contra de niñas, niños y adolescentes, según el Anexo 4? **SI-NO; (Con el anexo 4 correspondiente)**; y, consecuentemente, por haber obtenido **6'959.575** votos que representa al **73,53%** del total de los votos válidos de las y los sufragantes que constan en el Registro Electoral, las y los ciudadanos se han pronunciado por la **OPCIÓN SI**, conforme al siguiente detalle:



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018
04 DE FEBRERO DE 2018
REPORTE DE RESULTADOS FINALES



NUMERAL 4 - REFERÉNDUM PREGUNTA 4

Jurisdicción: Resultados Generales

Electores / Juntas						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
Electores	13026598	100%	6483626	49,77%	6542972	50,23%
Juntas	35105	100%	17488	49,82%	17617	50,18%
Elec PPL y Geriátrico	9090	100%	8242	90,67%	848	9,33%
Juntas PPL y Geriátrico	78	100%	58	74,36%	20	25,64%
Electores / Juntas Computadas						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
Electores	13026598	100%	6483626	49,77%	6542972	50,23%
Juntas	35105	100%	17488	49,82%	17617	50,18%
Elec PPL y Geriátrico	9090	100%	8242	90,67%	848	9,33%
Juntas PPL y Geriátrico	78	100%	58	74,36%	20	25,64%
Sufragantes						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
Sufragantes	10517849	80,69%	5141120	48,88%	5376729	51,12%
Ausentismo	2517839	19,31%	1350748	53,65%	1167091	46,35%
Blancos / Nulos						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
Blancos	433070	4,12%	215585	49,78%	217485	50,22%
Nulos	618414	5,88%	278810	45,08%	339604	54,92%
Opciones						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018						
SI	6959575	73,53%	3391254	48,73%	3568321	51,27%
NO	2505705	26,47%	1254916	50,08%	1250789	49,92%

PREGUNTA 5:

AMBIENTAL

5.- ¿Está usted de acuerdo con enmendar la Constitución de la República del Ecuador para que se prohíba sin excepción la minería metálica en todas sus etapas, en áreas protegidas, zonas intangibles y centros urbanos, de conformidad con lo establecido en el Anexo 5? **SI-NO; (Con el anexo 5 correspondiente)**; y, consecuentemente, por haber obtenido **6'486.181** votos que representa al **68,62%** del total de los votos válidos de las y los sufragantes que constan en el Registro Electoral, las y los ciudadanos se han pronunciado por la **OPCIÓN SI**, conforme al siguiente detalle:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018
04 DE FEBRERO DE 2018
REPORTE DE RESULTADOS FINALES



NUMERAL 5 - REFERÉNDUM PREGUNTA 5

Jurisdicción: Resultados Generales

Electores / Juntas						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
Electores	13026598	100%	6483626	49,77%	6542972	50,23%
Juntas	35105	100%	17488	49,82%	17617	50,18%
Elec PPL y Geriátrico	9090	100%	8242	90,67%	848	9,33%
Juntas PPL y Geriátrico	78	100%	58	74,36%	20	25,64%
Electores / Juntas Computadas						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
Electores	13026598	100%	6483626	49,77%	6542972	50,23%
Juntas	35105	100%	17488	49,82%	17617	50,18%
Elec PPL y Geriátrico	9090	100%	8242	90,67%	848	9,33%
Juntas PPL y Geriátrico	78	100%	58	74,36%	20	25,64%
Sufragantes						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
Sufragantes	10518535	80,69%	5141070	48,88%	5377465	51,12%
Ausentismo	2517153	19,31%	1350798	53,66%	1166355	46,34%
Blancos / Nulos						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
Blancos	479625	4,56%	233016	48,58%	246609	51,42%
Nulos	585081	5,56%	266480	45,55%	318601	54,45%
Opciones						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018						
SI	6486181	68,62%	3177294	48,99%	3308887	51,01%
NO	2966583	31,38%	1463767	49,34%	1502816	50,66%

Artículo 3.- Proclamar los resultados definitivos de las dos preguntas de la Consulta Popular, efectuada el día domingo 4 de febrero de 2018, conforme al siguiente detalle:

PREGUNTA 1:

1.- ¿Está usted de acuerdo con que se derogue la Ley Orgánica para Evitar la Especulación sobre el Valor de las Tierras y Fijación de Tributos, conocida como "Ley de Plusvalía", según el Anexo 1? **SI-NO; (Con el anexo 1 correspondiente)**; y, consecuentemente, por haber obtenido **5'966.923** votos que representa al **63,10%** del total de los votos válidos de las y los sufragantes que constan en el Registro Electoral, las y los ciudadanos se han pronunciado por la **OPCIÓN SI**, conforme al siguiente detalle:



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018
04 DE FEBRERO DE 2018
REPORTE DE RESULTADOS FINALES



NUMERAL 6 - CONSULTA POPULAR PREGUNTA 1

Jurisdicción: Resultados Generales

Electores / Juntas						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
Electores	13026598	100%	6483626	49,77%	6542972	50,23%
Juntas	35105	100%	17488	49,82%	17617	50,18%
Elec PPL y Geriátrico	9090	100%	8242	90,67%	848	9,33%
Juntas PPL y Geriátrico	78	100%	58	74,36%	20	25,64%
Electores / Juntas Computadas						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
Electores	13026598	100%	6483626	49,77%	6542972	50,23%
Juntas	35105	100%	17488	49,82%	17617	50,18%
Elec PPL y Geriátrico	9090	100%	8242	90,67%	848	9,33%
Juntas PPL y Geriátrico	78	100%	58	74,36%	20	25,64%
Sufragantes						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
Sufragantes	10518058	80,69%	5141027	48,88%	5377031	51,12%
Ausentismo	2517630	19,31%	1350841	53,66%	1166789	46,34%
Blancos / Nulos						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
Blancos	450745	4,29%	218343	48,44%	232402	51,56%
Nulos	609729	5,8%	276211	45,3%	333518	54,7%
Opciones						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018						
SI	5966923	63,10%	2938866	49,25%	3028057	50,75%
NO	3489513	36,90%	1707067	48,92%	1782446	51,08%

PREGUNTA 2:

2.- ¿Está usted de acuerdo en incrementar la zona intangible en al menos 50.000 hectáreas y reducir el área de explotación petrolera autorizada por la Asamblea Nacional en el Parque Nacional Yasuní de 1.030 hectáreas a 300 hectáreas? **SI-NO;**) y, consecuentemente, por haber obtenido **6'337.768** votos que representa al **67,31%** del total de los votos válidos de las y los sufragantes que constan en el Registro Electoral, las y los ciudadanos se han pronunciado por la **OPCIÓN SI**, conforme al siguiente detalle:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018
04 DE FEBRERO DE 2018
REPORTE DE RESULTADOS FINALES



NUMERAL 7 - CONSULTA POPULAR PREGUNTA 2

Jurisdicción: Resultados Generales

Electores / Juntas						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
Electores	13026598	100%	6483626	49,77%	6542972	50,23%
Juntas	35105	100%	17488	49,82%	17617	50,18%
Elec PPL y Geriátrico	9090	100%	8242	90,67%	848	9,33%
Juntas PPL y Geriátrico	78	100%	58	74,36%	20	25,64%
Electores / Juntas Computadas						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
Electores	13026598	100%	6483626	49,77%	6542972	50,23%
Juntas	35105	100%	17488	49,82%	17617	50,18%
Elec PPL y Geriátrico	9090	100%	8242	90,67%	848	9,33%
Juntas PPL y Geriátrico	78	100%	58	74,36%	20	25,64%
Sufragantes						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
Sufragantes	10518816	80,69%	5141834	48,88%	5376982	51,12%
Ausentismo	2516872	19,31%	1350034	53,64%	1166838	46,36%
Blancos / Nulos						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
Blancos	538273	5,12%	262223	48,72%	276050	51,28%
Nulos	563948	5,36%	256395	45,46%	307553	54,54%
Opciones						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018						
SI	6337768	67,31%	3113740	49,13%	3224028	50,87%
NO	3077785	32,69%	1508942	49,03%	1568843	50,97%

Artículo 4.- El señor Secretario General, solicitará la publicación en el Registro Oficial, de los resultados definitivos del Referéndum y Consulta Popular 2018, una vez que se encuentre en firme; y, los notificará a las funciones del Estado.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer al señor Secretario General, notifique con la presente resolución a los representantes legales de las organizaciones políticas y sociales, con el reporte de los resultados finales del Referéndum y Consulta Popular 2018, a través de la cartelera pública, correos electrónicos señalados para el efecto; y, a los casilleros electorales asignados.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-



Abg. Fausto Holguín Ochoa
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN.- Siento por tal que, una vez que no existe ningún recurso administrativo y contencioso electoral pendiente por resolver en contra de la Resolución **PLE-CNE-1-8-2-2018-R.REFERÉNDUM-CONSULTA-POPULAR-2018**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de jueves 8 de febrero de 2018, mediante la cual se proclamaron los resultados definitivos del **REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018**, realizadas el día domingo 4 de febrero de 2018; conforme se desprende de la certificación de 12 de febrero de 2018, otorgada por el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral; y, del oficio Nro. **TCE-SG-OM-2018-0055-O de 12 de febrero de 2018**, de la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral; la Resolución **PLE-CNE-1-8-2-2018-R.REFERÉNDUM-CONSULTA-POPULAR-2018**, de 8 de febrero de 2018, que antecede, se encuentra en firme.- Quito, 14 de febrero de 2018.- Lo Certifico.-



Abg. Fausto Holguín Ochoa
SECRETARIO GENERAL

**ANEXOS CORRESPONDIENTES A
LAS PREGUNTAS DE
REFERÉNDUM Y CONSULTA
POPULAR 2018**

REFERÉNDUM:

- 1.- **¿Está usted de acuerdo con que se enmiende la Constitución de la República del Ecuador, para que se sancione a toda persona condenada por actos de corrupción con su inhabilitación para participar en la vida política del país, y con la pérdida de sus bienes, según lo dispuesto en el Anexo 1?**

ANEXO 1

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Sustitúyase el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador por el siguiente texto:

"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.

Las personas contra quienes exista sentencia condenatoria ejecutoriada por los delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias, y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita, y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; estarán impedidos para ser candidatos a cargos de elección popular, para contratar con el Estado, para desempeñar empleos o cargos públicos y perderán sus derechos de participación establecidos en la presente Constitución."

LEY ORGANICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA

Sustitúyase el número 2 del artículo 96 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por el siguiente:

"2. Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias,

oferta de realizar tráfico de influencias y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción”.

LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO

Sustitúyase el primer inciso de artículo 10 de Ley Orgánica del Servicio, por el siguiente texto:

“Las personas contra quienes exista sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de: peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias, y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; y, en general, quienes hayan sido sentenciados por defraudaciones a las instituciones del Estado están prohibidos para el desempeño, bajo cualquier modalidad, de un puesto, cargo, función o dignidad pública”.

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Agréguese el número 14 al artículo 60 del Código Orgánico Integral Penal, que disponga:

“14. Inhabilitación para contratar con el Estado que se aplicará en sentencias condenatorias por delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias, y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción, pena no privativa de la libertad que será comunicada al organismo técnico regulatorio del Sistema Nacional de Contratación Pública”.

Agréguese como segundo inciso en el artículo 68 del Código Orgánico Integral Penal, el siguiente:

“En el caso de los delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción, los jueces de forma obligatoria aplicarán esta sanción por un lapso de entre diez y veinticinco años”.

En el artículo 77 del Código Orgánico Integral Penal incorpórese el siguiente inciso final:

“Las personas condenadas con sentencia ejecutoriada por la comisión de delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias y testaferrismo; así como, lavado de

activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción, responderán con sus bienes hasta el monto de la reparación integral del Estado y la sociedad”.

En el artículo 280 del Código Orgánico Integral Penal añádase el siguiente inciso final:

“En caso de determinarse responsabilidad de la persona jurídica será sancionada con la disolución y liquidación y el pago de una multa de quinientos a mil salarios básicos unificados del trabajador en general”.

En el artículo 285 del Código Orgánico Integral Penal incorpórese como tercer inciso, el siguiente:

“En caso de determinarse responsabilidad de la persona jurídica será sancionada con la disolución y liquidación y el pago de una multa de quinientos a mil salarios básicos unificados del trabajador en general”.

En el artículo 289 del Código Orgánico Integral Penal incorpórese como segundo inciso, el siguiente:

“En caso de establecerse responsabilidad de personas jurídicas serán sancionadas con su extinción y multa de multa de quinientos a mil salarios básicos unificados del trabajador en general”.

2.- ¿Para garantizar el principio de alternabilidad, está usted de acuerdo con enmendar la Constitución de la República del Ecuador para que todas las autoridades de elección popular puedan ser reelectas por una sola vez para el mismo cargo, recuperando el mandato de la Constitución de Montecristi y dejando sin efecto la reelección indefinida aprobada mediante enmienda por la Asamblea Nacional el 3 de diciembre de 2015, según lo establecido en el Anexo 2?

ANEXO 2

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Sustitúyase el texto del art. 114 de la Constitución por el siguiente:

“Las autoridades de elección popular podrán reelegirse por una sola vez, consecutiva o no, para el mismo cargo. Las autoridades de elección popular que se postulan para un cargo diferente deberán renunciar al que desempeñan”.

Sustitúyase el segundo inciso del artículo 144 por el siguiente:

“La Presidenta o Presidente de la República permanecerá cuatro años en sus funciones y podrá ser reelecto por una sola vez”.

Incorpórese una Disposición General Primera, con el siguiente texto:

"Disposición General Primera: Déjense sin efecto desde su aprobación los artículos 2, 4 y la Disposición Transitoria Segunda de las enmiendas constitucionales aprobadas del 3 de diciembre de 2015 por la Asamblea Nacional."

Incorpórese una Disposición General Segunda, con el siguiente texto:

"Disposición General Segunda: Las autoridades de elección popular que ya hubiesen sido reelegidas desde la entrada en vigor de la Constitución de Montecristi no podrán postularse para el mismo cargo."

3.- ¿Está usted de acuerdo con enmendar la Constitución de la República del Ecuador para reestructurar al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como dar por terminado el periodo constitucional de sus actuales miembros, y que el Consejo que asuma transitoriamente sus funciones tenga la potestad de evaluar el desempeño de las autoridades cuya designación le corresponde, pudiendo, de ser el caso, anticipar la terminación de sus periodos, de acuerdo al Anexo 3?

ANEXO 3

A efectos de dar cumplimiento con el mandato popular, se dispone:

1.- Terminación anticipada de periodo: Se dan por terminados los periodos constitucionales de los consejeros principales y suplentes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quienes cesarán en sus funciones el día en que se instale el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que llevará a cabo la transición conforme a este anexo.

2.- Enmiendas a la Constitución de la República del Ecuador

Agréguese un inciso tercero al artículo 112 de la Constitución que disponga:

"Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas no podrán postular candidatas o candidatos a las elecciones al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social."

Sustitúyase el inciso primero del artículo 205 de la Constitución por el siguiente texto:

"Los representantes de las entidades que forman parte de la Función de Transparencia y Control Social tendrán fuero de Corte Nacional y estarán

sujetos al enjuiciamiento político de la Asamblea Nacional. Ejercerán sus funciones durante un periodo de cinco años, a excepción de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social cuyo mandato será de cuatro años. En caso de ser enjuiciados políticamente, y de procederse a su destitución, se deberá realizar un nuevo proceso de designación, salvo para los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en cuyo caso se principalizará el correspondiente suplente hasta la finalización de ese período. En ningún caso la Función Legislativa podrá designar al reemplazo."

Sustitúyase el inciso tercero del artículo 207 de la Constitución por el siguiente texto:

"Las consejeras y consejeros serán elegidos por sufragio universal, directo, libre y secreto cada cuatro años coincidiendo con las elecciones a las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados. El régimen de sus elecciones estará contemplado en ley orgánica que regule su organización y funcionamiento."

Agréguese un cuarto inciso al artículo 207 de la Constitución que disponga:

"Las consejeras y consejeros deberán ser ciudadanas y ciudadanos con trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en la lucha contra la corrupción o de reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general. Las consejeras y consejeros no podrán ser afiliados, adherentes o dirigentes de partidos o movimientos políticos, durante los últimos cinco años."

3.- Régimen de transición del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social:

Se dan por terminados anticipadamente los periodos de las consejeras y consejeros del actual Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Hasta la instalación del nuevo Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conforme al sistema establecido en la Constitución enmendada, se establece un Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que asumirá transitoriamente todas las facultades, deberes y atribuciones que la Constitución y las leyes le otorgan al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y estará conformado por siete miembros nombrados por la Asamblea Nacional de entre ternas enviadas por el Presidente de la República. En caso de que la Asamblea Nacional no procediera al nombramiento de las consejeras y consejeros propuestos en el plazo de veinte días contados desde la fecha de presentación de las ternas, asumirán los cargos aquéllos que ocupen el primer lugar en el orden de prelación de las mismas.

El Consejo en transición tendrá por misión el fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y control, de participación ciudadana, y de prevención y

combate a la corrupción para lo cual propondrá a los órganos competentes las reformas necesarias. El Consejo en transición evaluará el desempeño de las autoridades designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social cesado, en el plazo máximo de seis meses desde su instalación, pudiendo, de ser el caso, declarar la terminación anticipada de sus periodos, y si lo hiciera procederá inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección. Para el efecto, expedirá una normativa que regule el proceso de evaluación garantizando el debido proceso, con audiencia a las autoridades evaluadas e incluyendo los mecanismos de impugnación y participación ciudadana necesarios.

Del mismo modo, garantizará la mejora, objetividad, imparcialidad y transparencia de los mecanismos de selección de las autoridades cuya designación sea de su competencia.

Los miembros del Consejo estarán sometidos a juicio político y tendrán fuero de Corte Nacional.

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en transición ejercerá sus funciones de forma improrrogable hasta que se instale el nuevo Consejo tras su elección, que será coincidente con los próximos comicios para designar a las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados.

Quedarán sin efecto los concursos públicos de oposición y méritos que esté llevando a cabo el actual Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para la designación de autoridades que sean de su competencia, desde la promulgación de los resultados oficiales del referéndum.

Las consejeras y consejeros cesados en sus funciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como, los integrantes del Consejo en transición, no podrán postularse como candidatos para la conformación del nuevo Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

El Presidente de la República enviará un proyecto de ley que reforme la ley que regula la organización y funcionamiento del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para adecuarla a las enmiendas constitucionales, en el plazo de treinta días. La Asamblea Nacional, sin dilaciones, tramitará y aprobará el proyecto en el plazo de sesenta días.

4.- ¿Está usted de acuerdo con enmendar la Constitución de la República del Ecuador para que nunca prescriban los delitos sexuales en contra de niñas, niños y adolescentes, según el Anexo 4?

ANEXO 4 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Añádase al numeral 4 del artículo 46 de la Constitución un segundo inciso con el siguiente texto:

"Las acciones y las penas por delitos contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niñas, niños y adolescentes serán imprescriptibles".

Sustitúyase el numeral 4 del artículo 16 del Código Orgánico Integral Penal por el siguiente texto:

"Las infracciones de agresión a un Estado, genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas, peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito, las acciones legales por daños ambientales; y, los delitos contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niños, niñas y adolescentes, son imprescriptibles tanto en la acción como en la pena".

Sustitúyase el inciso final del artículo 75 del Código Orgánico Integral Penal por el siguiente texto:

"No prescriben las penas determinadas en las infracciones de agresión, genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas, crímenes de agresión a un estado, peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito, daños ambientales y, contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niños, niñas y adolescentes".

AMBIENTAL

5.- ¿Está usted de acuerdo con enmendar la Constitución de la República del Ecuador para que se prohíba sin excepción la minería metálica en todas sus etapas, en áreas protegidas, zonas intangibles y centros urbanos, de conformidad con lo establecido en el Anexo 5?

ANEXO 5

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Agréguese un segundo inciso al artículo 407 de la Constitución de la República del Ecuador con el siguiente texto:

"Se prohíbe todo tipo de minería metálica en cualquiera de sus fases en áreas protegidas, centros urbanos y zonas intangibles".

Sustitúyase el artículo 54 del Código Orgánico de Ambiente por el siguiente texto:

"De la prohibición de actividades extractivas en áreas protegidas y zonas intangibles.-Se prohíben las actividades extractivas de hidrocarburos y minería no metálica dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y en zonas



declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal, salvo la excepción prevista en la Constitución, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones pertinentes de este Código.

Se prohíbe todo tipo de minería metálica en cualquiera de sus fases en áreas protegidas, centros urbanos y zonas intangibles".

CONSULTA POPULAR:

1.- ¿Está usted de acuerdo con que se derogue la Ley Orgánica para Evitar la Especulación sobre el Valor de las Tierras y Fijación de Tributos, conocida como "Ley de Plusvalía", según el Anexo 1?

ANEXO 1

El Presidente Constitucional de la República deberá enviar un proyecto de ley a la Asamblea Nacional con el carácter de económico urgente para derogar la Ley Orgánica para Evitar la Especulación sobre el Valor de las Tierras y Fijación de Tributos (Ley de Plusvalía) en un plazo no mayor de 15 días desde la publicación de los resultados en el Registro Oficial.

2.- ¿Está usted de acuerdo en incrementar la zona intangible en al menos 50.000 hectáreas y reducir el área de explotación petrolera autorizada por la Asamblea Nacional en el Parque Nacional Yasuni de 1.030 hectáreas a 300 hectáreas?

(NO CONTIENE ANEXO)

RAZÓN: Siento por tal, que el texto de los anexos que anteceden, corresponden a cada una de las preguntas del Referéndum y Consulta Popular 2018, y que se encuentran citados en la Resolución **PLE-CNE-1-8-2-2018-R.REFERENDUM-CONSULTA-POPULAR-2018** de 8 de febrero de 2018, mediante la cual, se proclamaron los resultados definitivos favorables de éste proceso electoral.- Quito, 14 de febrero de 2018.- Lo Certifico.-

Abg. Fausta Holguín Ochoa
SECRETARIO GENERAL

